

República de Colombia



Juzgado Octavo de Familia de Bogotá D.C.

Carrera 7 No. 12C – 23 Piso 8

Teléfono: 6013532666 Ext. 71008

Correo electrónico: flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Interdicción de Iván Felipe García Pinilla

Rad: 11001-3110-008-2017- 00436--00

Cuaderno Principal

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena:

Ingresa el presente asunto al despacho proveniente del JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, para adelantar la revisión del proceso de interdicción en los términos del párrafo 2º del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

De otro lado, consagra el artículo 53 de la Ley 1996 de 2019: *“Prohibición de interdicción. Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley”.*

En el mismo sentido el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, establece: *“Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”.*

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

Obsérvese que el proceso de interdicción de IVÁN FELIPE GARCÍA PINILLA, se encuentra terminado, por tanto, en aplicación del artículo 56 de la ley 1996, debe ser revisado a efectos de determinar si se requiere de asignación de apoyos, en consecuencia, se dispone:

1. **ADECUAR** el trámite del presente proceso al establecido en el artículo 38 de la ley 1996 de 2019.
1. **Citar** al discapacitado y a la señora LUZ ELENA PINILLA MARTÍNEZ y póngaseles en conocimiento esta providencia.
2. **Requerir** a la señora LUZ ELENA PINILLA MARTÍNEZ, con el fin que indique los actos jurídicos para los cuales solicita la designación de los apoyos, así como aquellas personas distintas a éstos, que conformen la red familiar de la persona titular del acto jurídico o que sean de la confianza de ésta, que igualmente puedan ser designados como apoyo, precisando sus nombres, direcciones físicas y electrónicas donde pueden ser notificados.
3. **Ordenar** la valoración de apoyos de que trata el artículo 11 de la ley 1996 de 2019, la cual debe realizarse en las entidades públicas Defensoría del Pueblo y la Personería de Bogotá a través del correspondiente reparto. Para tal fin se ordena comunicar vía correo electrónico a técnica@gobiernobogota.gov.co, acompañado la copia de todo el expediente para que procedan a realizar la valoración de apoyos de IVÁN FELIPE GARCÍA PINILLA, descrita por el artículo 11 ley 1996 de 2019, precisando que debe aplicarse lo previsto en el artículo 33 de la misma norma: *“la valoración de apoyos deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas*

decisiones.”. Requerir a los interesados, para que presten la debida colaboración, con el objeto de que se practique la respectiva valoración de apoyos.

4. **Notificar** a la Procuradora Judicial adscrita a este despacho, lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

LINA MAGALLY VEGA CÁRDENAS
JUEZ

ym

JUZGADO **OCTAVO** DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
Nro. 022 FECHA 08 DE ABRIL DE 2024

LUIS ORLANDO SOSTE RUÍZ
Secretario

Firmado Por:

Lina Magally Vega Cárdenas
Juez
Juzgado De Circuito
De 008 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e59f1e7f9f51dd8f2095c4b0459bbc158462066edc093e1f804e583f55385c92**
Documento generado en 05/04/2024 07:58:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>